

RESOLUCIÓN No. 0000056

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que el Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: “a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; (...)”.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en Registro Oficial.
- Que,** el artículo 57 del ERJAFE señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.

Que, el artículo 432 del COIP señala que la Acusación particular la podrá presentar: “1. La víctima, por sí misma o a través de su representante legal, sin perjuicio de la facultad de intervenir en todas las audiencias y de reclamar su derecho a la reparación integral, incluso cuando no presente acusación particular. 2. La víctima, como persona jurídica podrá acusar por medio de su representante legal, quien podrá actuar por sí mismo o mediante procuradora o procurador judicial. 3. La víctima como entidad u organismo público, podrá acusar por medio de sus representantes legales o de sus delegados especiales y la o el Procurador General del Estado, para las instituciones que carezcan de personería jurídica, sin perjuicio de la intervención de la Procuraduría General del Estado.

En la delegación especial deberá constar expresamente el nombre y apellido de la persona procesada y acusada y la relación completa de la infracción con la que se le quiere acusar”.

Que, el artículo 433 del COIP estipula: “Trámite. - En el procedimiento se deberá seguir las siguientes reglas: 1. La acusación particular podrá presentarse desde el inicio de la instrucción hasta antes de su conclusión. 2. La o el acusador particular comparecerá ante la o el juzgador a reconocer el contenido de la acusación. 3. La o el juzgador examinará si la acusación particular reúne los requisitos previstos y la aceptará a trámite, ordenando la citación. Si la encuentra incompleta, la o el juzgador, después de precisar la omisión con claridad, dispondrá que el acusador la complete, en el plazo de tres días. Si el acusador particular no la completa se entenderá como no propuesta. 4. La o el juzgador ordenará la citación con la acusación particular a la persona procesada por cualquier medio efectivo a su alcance y dejara constancia de dicho acto procesal. 5. La víctima podrá desistir, en cualquier momento, de la acusación particular. 6. La o el acusador particular podrá comparecer personalmente o a través de su defensora o defensor público o patrocinador o procurador judicial a las audiencias previstas en este Código, con excepción de la audiencia de juicio en la que deberá estar presente, caso contrario se declarará abandonada la acusación particular, la o el fiscal continuará con el impulso del proceso”.

Que, el numeral 10 del artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que, en el caso de las personas jurídicas de derecho público, podrá acudir a las audiencias el representante legal, delegados o el procurador judicial o sus defensores.

Que, el artículo 612 del COIP dispone: “Instalación y suspensión. - La o el acusador particular podrá intervenir a través de un procurador judicial o en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado podrá comparecer la o el representante legal o su procurador judicial. En caso de no comparecer a la instalación de la audiencia, la acusación particular, se entenderá abandonada”.

Que, el 26 de junio del 2022, la Fiscalía de Espacios Acuáticos 1 de Santa Elena formuló cargos en contra de FRANCY J. C., ROBIN O. C, FREDY C. R., FEDERICO D. D., VICTOR L. C. y MARÍA S. C., por el presunto delito contra la flora y fauna silvestre, tipificado en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autores directos de conformidad con lo previsto en el artículo 42 numeral 1, letra a), y se apertura la respectiva etapa de instrucción por el plazo de 20 días, señalándose para el día 14 de julio del

2022, para que se celebre la audiencia de juzgamiento por procedimiento directo.

Que, el artículo 433.6 del COIP, determina expresamente que, a la audiencia de juicio deberá físicamente comparecer de forma imperativa el acusador particular, so pena de ser declarada la acusación en abandono. Por ello es que, NO necesariamente debe presentar la acusación el mismo representante jurídico del ente u organismo público, sino su delegado especial, con el fin justamente de que la autoridad principal, debido a una obvia posible indisponibilidad no pueda obligatoriamente acudir al juicio oral, siendo posible que el delegado especial comparezca.

Que, el 25 de junio del 2022, los señores TNFG-GC Josué Martínez Balladares, Jefe de Patrulla Lancha Guardacostas Isla Darwin, ALFG-GC Víctor Coronado, Ayudante del Jefe de Patrulla Lancha Guardacostas Isla Darwin y CPGF-EM David Vélez Altamirano, Comandante de Lancha Guardacostas Isla Darwin, elevan el Parte al señor Agente Fiscal de turno de la provincia de Santa Elena, cantón Salinas, y señalan textualmente: *“Parte del detalle de la infracción o delito presuntamente cometido y/o circunstancias en la que se encontraba la embarcación y las personas: Siendo las 0938R, en un patrullaje de rutina se procedió a inspeccionar a la embarcación XAVIER III de matrícula TN-01-00986, la cual se encontraba en posición Latitud 02°27.43´ S y Longitud 80°53.46´W siendo remolcada rumbo a Guayaquil por la embarcación TANIA II de matrícula TN-01-01030, se pudo constatar que la embarcación no portaba la matrícula de la embarcación, ni tampoco la de sus tripulantes, habiendo presuntamente cometido la contravención de primera clase tipificada en el artículo 127 numeral 10 de la ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos: “Navegar sin permiso de zarpe otorgado por la Capitanía de Puerto; con documentos caducados de la nave o de la tripulación, o sin documentos. (...). Además, durante la inspección de los diferentes compartimentos se encontraron ocultos a bordo de la embarcación 05 sacos conteniendo iguanas y 09 cartones conteniendo tortugas presuntamente de diversas especies procedentes de Galápagos, con lo cual presuntamente se habría incurrido en una infracción tipificada en el artículo 247 del Código orgánico Integral Penal...”*.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, artículo 56 y 57 de ERJAFE, y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG como Delegada Especial para que a nombre y en representación del Director del Parque Nacional Galápagos, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Presentar acusación particular de conformidad con el numeral 3 del artículo 432 del COIP, dentro del Proceso Penal N.- 24281-2022-01002, que se sigue en contra de los procesados: FRANCY DARIO JIMENEZ CALVA, ROBIN FERNANDO OCHOA CASTRO, FREDY ALFONZO CASTILLO RÍOS, FEDERICO MILTON DESIDERIO DESIDERIO, VICTOR DANIEL LEÓN CEDEÑO, MARÍA PETRONA

SÁNCHEZ CHANGO, por el delito tipificado en el artículo 247 del COIP, al haberse configurado la tenencia, transporte, tráfico y maltrato de 84 tortugas terrestres de Galápagos (género Chelonoidis) y 5 iguanas terrestres de Galápagos (género conolophus), listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional y constantes en instrumentos o tratados internacionales como CITES ratificado por el Estado Ecuatoriano.

- b) Comparecer ante la o el juzgador a reconocer el contenido de la acusación particular interpuesta.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG.

Segunda.- Del registro y comunicación de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

Esta resolución al no ser de carácter normativo no requiere de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 11 días del mes de julio 2022.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 11 días del mes de julio del 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos